



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE:	RUBIELA USECHE BUSTOS
CONTRA:	LUZ PERLA USECHE BUSTOS, JOSE ELCID USECHE BUSTOS
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO DE QUEJA
RADICADO:	41-001-40-03-004-2019-00724-01

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO.

Se decide el recurso de queja presentado contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022, dada la negativa al recurso de apelación solicitado por la parte demandante.

ANTECEDENTES.

La señora RUBIELA USECHE BUSTOS, a través de apoderado judicial formulo demanda reivindicatoria contra LUZ PERLA USECHE BUSTOS y JOSE ELCID USECHE BUSTOS, la que fue admitida mediante auto del 13 de noviembre de 2019.

La demandada LUZ PERLA USECHE BUSTOS, solicito mediante memorial la suspensión por prejudicial penal, en razón a que las demandantes en este asunto la señora ANA MILENA VANEGAS VANEGAS y RUBIELA USECHE BUSTOS, están siendo investigadas por conductas punibles relativas a la forma como se obtuvo el predio objeto de prescripción.

El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila, acogiendo el pedimento de la demandada mediante auto del 08 de junio de 2022, decreto la suspensión del presente proceso por prejudicialidad mientras se decide lo pertinente al proceso penal.

La anterior decisión, fue reprochada por la parte demandante a través de recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual fue resuelto por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila, mediante providencia del 25 de agosto de dos mil 2022, la cual dispuso no reponer la decisión y negó el recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía y ser de única instancia.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

La demandante, a través de apoderado judicial presento recurso de reposición y en subsidio queja contra auto del 25 de agosto de dos mil 2022, este fue decidido desfavorablemente y con posterioridad a través de la disposición del 21 de septiembre de 2022, se concedió la queja por lo cual se remitió las diligencias para decidir lo pertinente a la concesión de la apelación del auto que decreto la prejudicialidad.

CONSIDERACIONES.

El problema jurídico en esta instancia consiste en determinar si debe acceder al recurso de queja propuesto por la parte demandada frente al auto de fecha 25 de agosto de 2022, que negó la alzada ante el superior frente al auto que decreto la prejudicialidad.

La tesis en este asunto litigioso está orientada a declarar bien negado el recurso de apelación al auto de que decreto la prejudicialidad y que se refleja a través de la providencia del 25 de agosto de 2022.

En lo que concierne al recurso de queja, el legislador consagro en el artículo 352 del Código General del Proceso lo siguiente: *"Cuando el Juez de primero instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación."*

De esta manera el recurso de queja es un instrumento por medio del cual el superior puede decidir si efectivamente la providencia que negó la concesión de la apelación se ajusta o no a derecho, o esta fue generada en contravención de las normas aplicables al asunto.

Para este caso, la censura está dirigida a que el a quo a través del auto de fecha 25 de agosto de 2022, negó la concesión de la apelación al auto que decreto la prejudicialidad en este asunto, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

El anterior reproche no es acogido por esta agencia judicial, dado que, revisado el proceso, este asunto corresponde a un proceso de mínima cuantía y por tanto de única instancia, por lo que no sería procedente la alzada.

Lo anterior, se establece a partir de la revisión de este expediente que corresponde a un proceso reivindicatorio, por lo que para establecer



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

la cuantía del proceso se sigue la regla establecida en el numeral 3 del artículo 26 del CGP, que provee que se toma el avalúo catastral del inmueble a reivindicar y una vez revisado el mismo se tiene que dicho valor asciende a \$ 32.019.000, no alcanzando la cuantificación para menor cuantía.

En esa medida, este asunto corresponde a un proceso de única instancia, por lo que los argumentos dados por el juez de primera instancia se ajustan a derecho y por ende la negativa a la apelación corresponde a la realidad procesal a seguir por parte del a quo.

Igualmente, dado que el término para decidir la instancia conforme al artículo 121 del CGP, había fenecido el día 06 de agosto de 2023, es del caso prorrogar dado que existen motivos excepcionales para disponer la extensión dicho periodo como se enuncia:

- 1- Este juzgado conoce además de los conflictos propios de la especialidad jurisdiccional civil, los de naturaleza constitucional tales como los de habeas corpus, acciones de tutela, etc.
- 2- Desde el momento en que llegó el proceso a la secretaría del Juzgado correspondió el término comprendido a la vacancia judicial, tiempo durante el cual se suspende los términos.
- 3- Se debe tener en cuenta el periodo de cierre con ocasión a la semana santa que tuvo lugar del primero (01) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta el nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023).
- 4- Con ocasion al concurso de empleados hubo cambios en la planta de personal de esta sede judicial, en los cargos de sustanciación que son apoyo de esta agencia judicial.

Al unísono con tales argumentos se extenderá la respectiva prórroga para decidir hasta la fecha de expedición de esta providencia, generándose de manera inmediata la providencia correspondiente que decide acerca del recurso de queja.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. PRORROGAR el término inicial de seis (06) meses previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para la resolución de este asunto hasta la fecha de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 8 de junio de 2022, negada a través de la decisión del 25 de agosto de 2022.

TERCERO. DEVOLVER las diligencias al Juzgado de Origen

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**